PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por JD Uniformes y Utilería S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida el Lcdo. [redacted], quien se representa así mismo; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00014, dictada por la Primea Sala de Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 6 de enero de 2026, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> "PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la entidad JD UNIFORME Y UTILERIA S.R.L, contra la sentencia núm. 034-2024-SCON-01023, de fecha 18 de septiembre del 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y, en consecuencia, CONFIRMA la misma por las consideraciones esgrimidas. SEGUNDO: CONDENA a la entidad JD UNIFORME Y UTILERIA S.R.L, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Ldo. [redacted], quien ha hecho las afirmaciones correspondientes."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de marzo de 2026; **b)** el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado en fecha 21 de abril de 2026; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa y recurso de casación incidental núm. 260-2026 instrumentado por el 24 de abril de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de abril de 2026; y **e)** Escrito justificativo depositado en fecha 30 de abril de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, y 39 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, permite que la sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente principal JD Uniformes y Utilería S.R.L., y como parte recurrida y recurrente incidental [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrente principal incoó una demanda en validez de oferta real de pago contra el indicado recurrido; b) esta acción fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm.034-2024-SCON-01023, de fecha 18 de septiembre 2024; **c)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandante, recurso que fue rechazado por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante, la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00014 de fecha 6 de enero de 2026, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual confirmó en todas sus partes la decisión de primer grado.

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Sobre el recurso principal interpuesto por JD Uniformes y Utilería S.R.L.

Presupuestos procesales

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, esta sala tiene la facultad de determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación del párrafo del artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

4) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto

de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

5) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

6) Todo esto es con independencia de que la parte recurrida haya producido su memorial de defensa en tiempo oportuno, conforme ha juzgado el Tribunal Constitucional dominicano mediante su sentencia TC/1643/25 de fecha 30 de diciembre de 2025, al establecer:

> 10.9… Aunque el recurso de casación, por su naturaleza en el ordenamiento jurídico, se caracteriza por un elevado nivel de formalismo, el legislador incorporó el principio *pro actione* —como manifestación de la tutela judicial efectiva— al disponer que, en la medida de lo posible, la corte de casación verificará de oficio las condiciones de admisibilidad y la regularidad del apoderamiento (Ley núm. 2-23, art. 33, párrafo). No obstante, si tales requisitos no se configuran, el recurso no puede ser admitido y, con mayor razón,

> tampoco puede evitar la sanción de caducidad en ausencia de esas condiciones.
>
> 10.12. La corte a quo no lesionó los derechos de la parte recurrente. Conforme con la documentación anexa y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a la parte recurrida en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.
>
> 10.14. Tampoco puede prosperar el argumento de la parte recurrente, en el sentido de que la parte recurrida presentó memorial de defensa. (…) la parte recurrente estaba obligada a aportar ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia constancia del emplazamiento, sin cuya concurrencia no puede reputarse satisfecha la integridad del procedimiento ni garantizada una sana administración de justicia, como ocurrió en el caso que nos ocupa.

7) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de marzo de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 21 de abril de 2026, tomando en cuenta que los días 1, 2 y 3 de abril no fueron laborables para el Poder Judicial por motivo de la "Semana Santa". Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

8) Por tanto, procede pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia, independientemente de que la parte recurrida haya producido sus actuaciones defensivas, puesto que la sanción jurídica de la caducidad producida en este marco de circunstancias no es subsanable. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

Sobre el recurso de casación incidental interpuesto por

[redacted]

9) De la revisión del memorial de defensa depositado por [redacted], en fecha 21 de abril de 2026, se verifica que, en el citado memorial se plantean conclusiones distintas a las promovidas por la parte recurrente principal, y a la vez se realizan conclusiones relativas al fallo impugnado.

10) Ha sido juzgado por esta corte de casación que un recurso de casación incidental es aquél formulado en respuesta al recurso de casación principal, mediante el cual el recurrente persigue anular las disposiciones del fallo que le hacen agravio; se trata de una figura procesal expresamente regulada por la Ley núm. 2-23, además de que su validez procesal ha sido consagrada por una jurisprudencia constante, estableciéndose que en el caso de que una misma sentencia haya sido impugnada mediante dos recursos de casación, el que fue depositado primero en el tiempo debe

ser considerado como principal y el subsiguiente, como incidental[1].

11) Igualmente ha sido juzgado por esta sala que la casación incidental puede ser intentada de dos formas: *i)* mediante el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal, en la [redacted] esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal; y *ii)* mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente recurridos pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal[2].

12) En la especie, se advierte que el recurso de casación incidental interpuesto por la parte recurrida, [redacted], es un recurso dependiente del principal, al ser interpuesto mediante el memorial de defensa, donde se opone al recurso principal, al tiempo que presenta sus propias conclusiones en casación, por lo que este deviene inadmisible al haber nacido en dependencia del recurso principal.

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 159, 24 de febrero de 2021, B. J. 1323
[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 243, 31 de agosto de 2021, B. J. 1329.

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

13) Finalmente, de conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en combinación con lo dispuesto por el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, al haber sucumbido ambas partes en puntos de derecho, procede compensar las costas del proceso, tal y como se indicará en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 131, 141 y 1033 del Código de Procedimiento Civil; artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por JD Uniformes y Utilería S.R.L., contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00014, dictada por la Primea Sala de Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 6 de enero de 2026, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-26-1240
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0371742)
Partes: JD Uniformes y Utilería S.R.L. vs. [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-02-2026-SCIV-00014, antes descrita, por las razones indicadas.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*